

Categorías	Total mensual
Cobrador	24.012
Portero	24.012
Ordenanza	24.012
Conserje	25.996
Guarda y Sereno	24.012
Botones de 14 a 15 años	13 572
Botones de 16 a 17 años	18.134
Mujer de limpieza (hora)	191
	Diario
Obreros:	
Especialista de 1.ª	853
Especialista de 2.ª	835
Especialista de 3.ª	818
Peón especializado	818
Peón	800
Oficial 1.º de oficios varios	853
Oficial 2.º de oficios varios	835
Oficial 3.º de oficios varios	818
Aprendiz de 1.º y 2.º año	452
Aprendiz de 3.º y 4.º año	604

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**23217** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.

Con fecha de hoy, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ha acordado lo siguiente:

«Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 25 de mayo de 1979 la urgente ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa, solicitada por la Empresa "Molinera Astur, S. A.", necesarias para la explotación de la concesión minera Grupo Magna, número 26.631, en el término municipal de Salas, de esta provincia, he acordado que el levantamiento de las actas previas a la ocupación sea a las diez horas del día 15 de octubre de 1979.

Finca denominada "Carrizal", polígono 89, parcela 10, propietario don Joaquín García Pérez, extensión 12.911,15 metros cuadrados, a expropiar la totalidad.

Los interesados podrán formular ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo, y hasta el momento del acta previa a la ocupación, las alegaciones que estimen necesarias sobre los datos contenidos en el presente anuncio, a efectos de las procedentes rectificaciones.»

Lo que se hace público para general conocimiento. Oviedo, 12 de octubre de 1979.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.—3.350-D.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**23218** ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se autoriza a la firma «International Shoes & Boots, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, crupones y planchas sintéticas y la exportación de calzado para niño y muchacho.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «International Shoes & Boots, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, crupones y planchas sintéticas y la exportación de calzado para niño y muchacho,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «International Shoes & Boots, Sociedad Anónima», con domicilio en Villena (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- 1) Pieles de terneras curtidas en box-calf, P. E. 41.02.93.5.
  - 2) Charoles de bovinos, P. E. 41.08.01.3.
  - 3) Pieles de porcino terminadas para corte y forro, posición estadística 41.05.91.1.
  - 4) Pieles de caprino terminadas después de su curtición, P. E. 41.04.02.2.
  - 5) Crupones suela para pisos, P. E. 41.02.92.1.
  - 6) Planchas de cuero sintético para palmillas, de 130 por 85 centímetros, P. E. 41.10.00.
  - 7) Pieles de ovino terminadas para forro, P. E. 41.03.91.3.
  - 8) Pieles de caprino agamuzadas, P. E. 41.06.03.
- y la exportación de:

- I) Calzado para niños, de menos de 23 centímetros de longitud, de la P. E. 64.02.03.
- II) Calzado para muchachos, de 23 centímetros o más de longitud, de la P. E. 64.02.02.

Se considerarán equivalentes entre sí:

- Todas las pieles nobles, es decir, las que se utilizan para el empeine (corte).
- Todas las pieles utilizadas para el forro.

2.º A efectos contábilés, se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos de los señalados a continuación que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que también se indican:

De zapatos para niño, de menos de 23 centímetros de longitud:

- 95 pies cuadrados de pieles nobles.
- 100 pies cuadrados de pieles para forro.
- 16 kilogramos de crupones suela para pisos.
- 2,2 planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

De zapatos para muchacho, de 23 centímetros o más de longitud:

- 125 pies cuadrados de pieles nobles.
- 180 pies cuadrados de pieles para forro.
- 20 kilogramos crupones suela para pisos.
- 4 planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00:

- Para las pieles nobles para corte, el 12 por 100.
- Para las pieles para forro y los crupones para suela, el 10 por 100.
- Para las planchas sintéticas para palmillas, el 8 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, la concreta clase y características de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, al plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de mayo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23219** *ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Industrias Reunidas de Géneros de Punto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de lana y de fibras sintéticas y artificiales y la exportación de prendas exteriores de género de punto.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Reunidas de Géneros de Punto, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de lana peinada, de fibras textiles sintéticas discontinuas y de fibras textiles artificiales y la exportación de prendas de género de punto, uso exterior, para caballero, señora o niños,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Industrias Reunidas de Géneros de Punto, S. A.», con domicilio en Laporta, 34, Bañeres (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de lana peinada (30 por 100 lana, 20 por 100 pelo y 50 por 100 fibra acrílica) (P. E. 53.07.99), de fibras textiles artificiales (100 por 100 acetato) (P. E. 56.05.19.1) y de fibras textiles sintéticas discontinuas con las siguientes composiciones: 100 por 100 poliéster (P. E. 56.05.02.1), 100 por 100 acrílicas (P. E. 56.05.03.1), 70 por 100 acrílica y 30 por 100 lana (P. E. 56.05.03.3) y 70 por 100 acrílica y 30 por 100 fibranas (P. E. 56.05.03.4), y la exportación de prendas de género de punto uso exterior, para caballero, señora o niños (posiciones estadísticas 60.05.05 a 60.05.09, de 60.05.11 a 60.05.14 y 60.05.39).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cualquiera de los hilados mencionados contenidos en las prendas exportadas, cualquiera que sea, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acija el interesado, 133 kilogramos del mismo hilado.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos el 25 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada prenda a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de enero de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.